



CONVERGENCIA  
COMERCIAL

"Nueva forma de aprender"

*Management Expert en  
Tributación*

**Módulo:  
IRE**

**Prof.: C.P. Viviana  
Sanabria**

**Año: 2020**





## Estructura de la Ley - Impuestos a la Renta

### Impuestos a las Rentas

#### Libro 1

##### Título 1

#### IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)

Capítulo  
1

Régimen General

Capítulo  
2

Regímenes  
Simplificados

Capítulo  
o 3

Normas Especiales de  
Valoración de  
Operaciones

##### Título 2

IMPUESTO A  
LOS  
DIVIDENDOS  
Y A LAS  
UTILIDADES  
(IDU)

##### Título 3

#### IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)

Capítulo  
o 1

Disposiciones Generales

Capítulo  
o 2

Rentas y Ganancias de  
Capital

Capítulo  
o 3

Rentas Derivadas a la  
prestación de servicios  
personales

##### Título 4

IMPUESTO  
A LOS NO  
RESIDENTES  
(INR)



## Temas a desarrollar:

- Ingresos exonerados IRE.
- Reconocimiento como “Entidad de Beneficio público ESFL”.  
“ver video complementario”



# RENDA BRUTA





## RENDA BRUTA IRE RG

Constituirá renta bruta la diferencia entre el ingreso bruto total proveniente de las actividades económicas y el costo de las mismas.

Cuando las operaciones impliquen **la enajenación de bienes o prestación de servicios**, la renta bruta estará dada por el total de las ventas netas menos el **costo de adquisición**, producción del bien o de la prestación del servicio. A estos efectos se considerará venta neta la diferencia que resulte de deducir de la venta bruta, los descuentos u otros conceptos similares.

**RENDA BRUTA = VENTAS NETAS – COSTO DE ADQUISICIÓN**

**VENTAS NETAS = Venta Bruta – (descuentos, devoluciones)**



## RENDA BRUTA IRE RG

1. El resultado de la enajenación de bienes del activo fijo, el que se determinará por la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo, menos las amortizaciones o depreciaciones admitidas fiscalmente.

$$\text{RENDA BRUTA} = \text{PV} - (\text{COSTO} - \text{amortizaciones o depreciaciones})$$



## RENDA BRUTA IRE RG

2. El resultado de la enajenación de bienes muebles o de inmuebles que hayan sido recibidos en pago. En el caso que dichos bienes hayan sido afectados al activo fijo se aplicará el criterio del numeral anterior.

$$\text{RENDA BRUTA} = \text{PV} - (\text{COSTO} - \text{amortizaciones o depreciaciones})$$





## RENDA BRUTA IRE RG

3. Cuando los bienes sean adjudicados, retirados o dados en pago a los dueños, socios, accionistas, a su familia o a terceros, o se destinen a actividades cuyos resultados no están gravados por el impuesto, la renta bruta constituirá la diferencia que resulte de comparar el precio de mercado y el valor determinado para dichos bienes de acuerdo con las normas previstas en este Capítulo.





## RENDA BRUTA IRE RG

Artículo 43.- Bienes a Precio No Determinado.

En los casos de operaciones a título gratuito o sin precio determinado, así como en la adjudicación, retiro o dación en pago a los dueños, socios, accionistas, a su familia o a terceros o en aquellos **casos en que se destinen a actividades cuyos resultados no están gravados por el IRE, el valor del bien se establecerá conforme a una de las siguientes opciones:**

- 1) El precio corriente de venta en el mercado interno, el cual será obtenido promediando los precios de venta asignados por el contribuyente a bienes de la misma naturaleza vendidos en los últimos seis (6) meses.
- 2) Su valor de costo y un importe adicional del treinta por ciento (30%) sobre dicho valor, cuando no sea posible determinar el precio de venta corriente.



## RENDA BRUTA IRE RG

4. Cuando se trate de operaciones de compra-venta de bienes y prestación de servicios entre empresas vinculadas, según los alcances previstos en el artículo 37 de la presente ley, la operación se valorará **considerando el precio de mercado de los bienes** y de los servicios comercializados, con independencia de los valores fijados entre las partes.





## RENDA BRUTA IRE RG

**5. Las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera**, incluidas las provenientes de revaluación de saldos en dicha moneda, en la forma que establezca la reglamentación.





## RENDA BRUTA IRE RG

La moneda extranjera así como los saldos deudores o acreedores en dicha moneda al día de cierre del ejercicio fiscal, se valuarán conforme a los siguientes criterios:

- 1) los saldos activos con la **cotización tipo comprador**;
- 2) los saldos pasivos con la **cotización tipo vendedor**; y
- 3) para las monedas que no se cotizan localmente, se aplicará el arbitraje correspondiente.

La cotización será la correspondiente al mercado libre **a nivel bancario al cierre del día mencionado precedentemente, dispuesta por el Banco Central del Paraguay y publicada en la página web de la Administración Tributaria.**



## RENDA BRUTA IRE RG

Artículo 45.- Diferencias de Cambio y de las Operaciones en Moneda Extranjera.

El resultado del ejercicio proveniente de las diferencias de cambio por operaciones en moneda extranjera, se determinará utilizando el sistema de revaluación de saldos, **computando además las diferencias que correspondan a los pagos o cobros realizados en el transcurso del ejercicio.**



## RENDA BRUTA IRE RG

6. El beneficio neto originado por el **cobro de seguros e indemnizaciones**, en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los bienes de la explotación, incluido el lucro cesante.





## RENDA BRUTA IRE RG

7. El resultado de la transferencia de empresas o establecimiento comercial, así como el proveniente de la enajenación de acciones o de cuotas parte de sociedades, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación.



Decreto  
3182/19  
Art 47

## RENDA BRUTA IRE RG

Artículo 47.- Transferencias de Empresas o Establecimientos Comerciales.

Cuando se transfiera una empresa o un establecimiento comercial de un contribuyente, cualquiera sea la forma jurídica que adopte, **el resultado se determinará por la diferencia que resulte entre el precio de venta y el valor del patrimonio fiscal transferido.** El referido acto implica el cierre del ejercicio y la determinación de los impuestos a los ingresos que corresponda hasta dicho momento.

Cuando se produzca el cese de las actividades del contribuyente, la clausura, liquidación o cualquier situación similar, el contribuyente deberá realizar un cierre contable del ejercicio fiscal con el objeto de determinar el impuesto generado hasta la realización de los mencionados actos.





## RENDA BRUTA IRE RG

Artículo 48.- Transferencias de Acciones o Cuotas Partes de Sociedades.

Cuando se transfiera acciones o cuotas partes de sociedades cualquiera sea la forma jurídica que adopte, **el resultado se determinará por la diferencia que resulte entre el precio de venta y el valor de costo de adquisición** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 de este reglamento.

**No se podrán computar dentro del valor de costo deducible a las variaciones del Valor Patrimonial Proporcional.**





## RENDA BRUTA IRE RG

8. El resultado del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, derechos en general, Incluidos los de imagen o similares.



## RENDA BRUTA IRE RG

9. La cobranza de créditos previamente castigados como incobrables a efectos fiscales.



Decreto  
3182/19  
Art 50

## RENDA BRUTA IRE RG

Artículo 50.- Recupero de Gastos.

El recupero de **gastos deducidos** en años anteriores, se considerará **ingreso gravado del ejercicio** en que tal ingreso tuviera lugar.

Cuando **se deduzcan los créditos como incobrables** en un ejercicio fiscal y posteriormente sean recuperados total o parcialmente, los mismos se deberán incluir como ingresos gravados del ejercicio fiscal en el cual son percibidos.

En los casos en que las referidas **cuentas incobrables hayan sido imputadas como gastos no deducibles**, deberán ser incluidos como **ingresos no gravados** en el ejercicio fiscal en el cual sean recuperadas.

Los créditos incobrables deberán quedar reflejados en los estados financieros por el plazo de prescripción.





## RENDA BRUTA IRE RG

**10. El monto de las deudas condonadas.**

C.P. Viviana Sanabria



## RENDA BRUTA IRE RG

Artículo 51.- Descuentos, Rebajas y Condonación de Deudas.

Los descuentos, rebajas y condonación de deudas por bienes, intereses y operaciones vinculadas a la actividad del contribuyente, **incidirán en los ejercicios fiscales en que se obtengan o concedan.**

El ingreso neto proveniente de quitas definitivas de pasivos, originadas en la homologación de procesos concursales regidos por la Ley N° 154/1969 "De Quiebras", **se imputará proporcionalmente a los ejercicios fiscales en que venzan las cuotas concursales pactadas.**





## RENDA BRUTA IRE RG

### 11. Los intereses por préstamos o colocaciones.

En ningún caso, los préstamos o colocaciones podrán devengar intereses a tasas menores que el promedio de las tasas pasivas del mercado bancario y financiero, aplicables a colocaciones de similares características para igual instrumento y plazo, de acuerdo con la publicación del promedio de tasas emanadas del Banco Central del Paraguay, al momento del otorgamiento. **Quedan excluidos de esta disposición, los adelantos al personal y los préstamos o colocaciones, efectuados por las entidades comprendidas en las Leyes N°s. 438/1994 y 861/1996**





## RENTA BRUTA IRE RG

Ley 6380/19  
art 8

### 11. Los intereses por préstamos o colocaciones.

En ningún caso, los préstamos o colocaciones podrán devengar intereses a tasas menores que el promedio de las tasas pasivas del mercado bancario y financiero, aplicables a colocaciones de similares características para igual instrumento y plazo, de acuerdo con la publicación del promedio de tasas emanadas del Banco Central del Paraguay, al momento del otorgamiento.

**Quedan excluidos de esta disposición, los adelantos al personal y los préstamos o colocaciones, efectuados por las entidades comprendidas en las Leyes N°s. 438/1994 y 861/1996**



## RENDA BRUTA IRE RG

12. El resultado de la colocación de capitales cualquiera sea su denominación o forma de pago, tales como: dividendos, utilidades o rendimientos que se obtengan en carácter de dueño, socio o accionista de sociedades.



## RENDA BRUTA IRE RG

12. El resultado de la colocación de capitales cualquiera sea su denominación o forma de pago, tales como: dividendos, utilidades o rendimientos que se obtengan en carácter de dueño, socio o accionista de sociedades.





## RENDA BRUTA IRE RG

Ley 6380/19  
art 8

13. El aumento de patrimonio producido en el ejercicio, salvo que provenga de actividades no gravadas o exentas de este impuesto, o del revalúo obligatorio de los bienes del activo fijo previstos en el último párrafo del artículo 11 de la presente ley, o de los aportes de capital en dinero o bienes, efectuados por dueños, socios o accionistas.

Los aumentos patrimoniales provenientes de revalúos técnicos de bienes del activo fijo, y las ganancias por cambios biológicos, se considerarán imponibles en el ejercicio de su efectiva enajenación.



## RENDA BRUTA IRE RG

14. Las variaciones patrimoniales que resulten del mayor valor proveniente de la transformación biológica de animales vivos y de plantas, incluido el procreo y la explotación forestal; la revaluación del valor de inversiones en acciones, por actualización de valor patrimonial proporcional de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la presente ley; así como las revaluaciones técnicas o extraordinarias de los bienes del activo fijo e intangibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente ley.



# RENDA DE FUENTE PARAGUAYA





## RENDA DE FUENTE PARAGUAYA



Constituirán rentas de fuente paraguaya **las que provienen de actividades desarrolladas en la República**, de bienes situados o de derechos utilizados económicamente en la misma.





## RENDA DE FUENTE PARAGUAYA



Además, se considerarán rentas de fuente paraguaya las provenientes de:

1. Los **servicios prestados en el país** en concepto de asistencia técnica, gestión, publicidad, propaganda, servicios técnicos y logísticos.
2. La **cesión de uso de bienes y derechos**, cuando sean **utilizados o aprovechados en el país, aún en forma parcial.**
3. Los **intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capital provenientes de títulos y de valores mobiliarios**, así como los provenientes de financiaciones o préstamos realizados **a favor de personas o entidades del exterior, cuando la entidad emisora o prestadora esté constituida o resida en el país.**



## RENDA DE FUENTE PARAGUAYA



Además, se considerarán rentas de fuente paraguaya las provenientes de:

4. Los intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capitales **depositados en entidades bancarias o financieras públicas o privadas en el exterior**, así como las diferencias de cambio, y los dividendos o utilidades netas obtenidos **en carácter de socio o accionista de entidades del exterior**, cuando la **entidad inversora o beneficiaria esté constituida o resida en el país.**
5. Las **operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en el país**, o que se refieran a personas o entidades que al tiempo de la **celebración del contrato residan en el país.**





## RENDA DE FUENTE PARAGUAYA



Además, se considerarán rentas de fuente paraguaya las provenientes de:

7. Las **operaciones de transporte internacional de bienes o personas**, excluidas las que tienen origen y destino en otro país o jurisdicción.
8. Las **operaciones con instrumentos financieros derivados**, cuando la entidad inversora o beneficiaria esté constituida o radicada en el país.



## RENDA DE FUENTE PARAGUAYA

Asimismo, se considerarán rentas de fuente paraguaya las obtenidas por la realización de actividades en el exterior no comprendidas en los numerales precedentes por parte de los contribuyentes de este impuesto, cualquiera sea su denominación, a una tasa igual o superior a la tasa de este impuesto. **Para este efecto y a fin de evitar la doble imposición internacional se aplicará lo dispuesto en el artículo 134 de la presente ley y la Administración Tributaria establecerá los requisitos y el procedimiento para la demostración del pago.**



# COMPENSACIÓN PÉRDIDA FISCAL





Ley 6380/19  
art 18

## PÉRDIDAS FISCALES IRE RG

Realizadas las deducciones admitidas, **si la renta neta fuera negativa, esta pérdida fiscal se podrá compensar con las rentas netas de los próximos ejercicios hasta un máximo de cinco, contados en forma consecutiva e ininterrumpida a partir del ejercicio fiscal siguiente en que se produjo la misma. Las pérdidas de ejercicios anteriores podrán compensarse en forma anual hasta el importe que represente el 20% (veinte por ciento) de la renta neta de futuros ejercicios fiscales.**

Esta disposición regirá para las pérdidas fiscales que se generen a partir de la vigencia del presente impuesto.



## RETENCIONES IRE



## RETENCIONES IRE

Artículo 78.- Retenciones del SIMPLE.

Los **contribuyentes del SIMPLE estarán sujetos a las retenciones** a cuenta del IRE previsto en los artículos 85, 86 y 88 del presente reglamento.





## RETENCIONES IRE

Decreto  
3182/19  
85

Artículo 85.- Proveedores del Estado.

Los **organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta y demás entidades del sector público, excluidas las Municipalidades y las Gobernaciones**, deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que los **contribuyentes del IRE RG y el SIMPLE actúen como proveedores de bienes y de servicios**.

La retención a aplicar a cada contribuyente que sea proveedor del Estado ascenderá **al tres por ciento (3%) del precio total de la venta** realizada, en la oportunidad en que se efectúe cada pago.

**El importe retenido será imputado coma anticipo del Impuesto que se reglamenta.**



## RETENCIONES IRE



Decreto  
3182/19  
85

Artículo 85.- Proveedores del Estado.

**No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o la prestación de servicio, excluido el IVA, sea inferior a un salario mínimo** para actividades diversas no especificadas para la Capital, vigente al 1 de enero del año del pago. A los efectos de la aplicación de esta disposición, **constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha**, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas.



## RETENCIONES IRE



Artículo 86.- Procesadoras o Administradoras de Tarjetas de Crédito.

Quienes realicen la función de procesar o administrar las operaciones realizadas con tarjetas de crédito o ejerzan la tarea de efectuar el pago a los comerciantes adheridos al sistema, deberán practicar una retención que será aplicada como anticipo a cuenta del IRE RG o SIMPLE.

**La retención se determinará aplicando el uno por ciento (1%) sobre el monto total de las operaciones excluido el IVA, cuando corresponda.**





## RETENCIONES IRE

Decreto  
3182/19

87

Artículo 87.- Introducción de Bienes al País.

**El contribuyente del IRE RG que introduzca al país bienes o mercaderías abonará en concepto de anticipos del Impuesto, el monto que resulte de aplicar el cero coma cuatro por ciento (0,4%)** que será calculado sobre el valor aduanero expresado en moneda extranjera determinado de conformidad con las Leyes en vigor, al que se adicionarán los tributos aduaneros, aun cuando estos tengan aplicación suspendida, así como otros tributos que inciden en la operación con anterioridad al retiro de los bienes o mercaderías, más los tributos internos que graven dicho acto, excluido el IVA.

La percepción se deberá efectuar previo al retiro de los bienes o las mercancías del recinto aduanero.

**El monto percibido constituirá para el contribuyente sujeto del mismo, un pago a cuenta del Impuesto que corresponda abonar al cierre del ejercicio fiscal en el cual se practicó la percepción.**

42



## ANTICIPOS IRE



## RETENCIONES IRE

Decreto  
3182/19  
Art 83

Artículo 83.- Anticipos a Cuenta.

El **contribuyente del IRE RG y el SIMPLE** deberá realizar pagos a cuenta del Impuesto del ejercicio en curso, el cual será equivalente —cada uno— **al veinticinco por ciento (25%) del impuesto a la renta liquidado en el ejercicio fiscal anterior**, y abonará los mismos en **el primero, tercero, quinto y séptimo mes** siguientes al vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada del Impuesto.

A partir del año 2021 **no** estará obligado a pagar anticipos el contribuyente que en el ejercicio fiscal anterior liquidó un Impuesto **igual o inferior a diez millones de guaraníes (G. 10.000.000)**

En el primer año de entrada en vigencia de la Ley, para el cálculo de las cuotas de anticipos a ser ingresadas en el año 2020, **se tomará en cuenta el impuesto liquidado en el IRACIS.**





## RETENCIONES IRE



### Artículo 10.- Anticipos a Cuenta del IRE SIMPLE

El contribuyente del IRE SIMPLE deberá realizar pagos a cuenta del Impuesto del ejercicio fiscal en curso de conformidad a lo establecido en el artículo 83 del Anexo al Decreto N° 3.182/2019, para lo cual se utilizará el mismo mecanismo previsto en el artículo 6° de la presente Resolución.

El código de obligación habilitado para el pago del Anticipo del IRE SIMPLE es el 736-ANTICIPO IRE SIMPLE.



Muchas gracias!



YouTube

ViviSanabria

Especialista en Impuestos y Procedimientos

WP 0994 966558

vivisanabria@cc.com.py



YouTube

Convergencia Comercial

"Nueva forma de aprender"